



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 08 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2025 16:22:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000408-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002190-2025-MPSU-C, solicitud de fecha 30 de abril de 2025, cursada por la magistrada Katia Aimee Lachapelle Ocaña - Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, mediante el cual solicito en vía de regularización licencia con goce de haber por el día 22 de abril del 2025, por onomástico y adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante solicitud de fecha 30 de abril de 2025, cursada por la magistrada Katia Aimee Lachapelle Ocaña - Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, solicito en vía de regularización licencia con goce de haber por el día 22 de abril del 2025, por onomástico y adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad; verificándose, que el magistrado solicitante tiene fecha de nacimiento 22 de abril de 1988.

Segundo. Sobre las Licencias y Permisos en general para los servidores del Estado, se tiene la regulación legal de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la misma que es de aplicación al Poder Judicial (Art. III numeral 3 – Título Preliminar), siendo que en el caso de los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por dicha norma y en caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas (Artículo III quinto párrafo – Título Preliminar); ahora bien, en dicha Ley, se establece que: *"El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a: (...) e) Permisos y Licencias"*, lo cual debe ser concordado con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 24° del D. Leg. N° 276 que señala: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento."*

Tercero. En lo que se refiere a los Derechos de los Jueces se tiene lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 35° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el mismo que señala *"son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley"*; y en concordancia a lo dispuesto en inciso g) del artículo 147° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.S. N° 005-90-PCM), prescribe que: *"Los programas de incentivos atenderán los siguientes aspectos: g) Otorgamiento de un día de descanso por el onomástico del servidor"*;

Asimismo, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 00462-2024-CE-PJ, establece:

"(...)

6.1 LICENCIA

6.1.1. La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del periodo vacacional, y está condicionada a la conformidad institucional.



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 15:59:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

6.1.2. *El proceso de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo.*

6.1.3. *La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible.
(...)"*

Siendo así, se debe entenderse dicho dispositivo legal, en el sentido que **la licencia a concederse resulta improcedente, ello en razón a que el día del onomástico** de la magistrada solicitante es el día 22 de abril; y su pedido fue realizado el día 30 de abril de 2025.

Cuarto.- La base legal antes acotada, es aplicable a los servidores y magistrados que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; siendo que en el caso de la solicitud de licencia por onomástico presentada por la magistrada Katia Aimee Lachapelle Ocaña - Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, debe ser declarada **IMPROCEDENTE, de acuerdo a la normatividad antes citada**; y siendo que la fecha de su onomástico fue el día **martes 22 de abril** y su pedido fue realizado el día 30 de abril de 2025, no corresponde conceder en vía regularización licencia por onomástico a la magistrado solicitante.

Quinto.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es así que, estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber por onomástico a la magistrada Katia Aimee Lachapelle Ocaña - Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, por el día **martes 22 de abril de 2025**.

Artículo Segundo.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Administración y Administración del Módulo Laboral; y a la magistrada correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt



Firmado digitalmente por AGURTO ZAPATA Ericka Tatiana FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.05.2025 15:59:02 -05:00

